

**CONVENIO DE COLABORACION
ENTRE LA DIPUTACION FORAL DE GIPUZKOA,
Y LAS MANCOMUNIDADES DE DEBAGOIENA,
DEBABARRENA, SAN MARCOS, SASIETA, UROLA-ERDIA,
UROLA-KOSTA Y TOLOSALDEA, PARA LA CONSTITUCION
DEL CONSORCIO DE RESIDUOS DE GIPUZKOA.**

En Donostia-San Sebastián, a 14 de marzo de 2.007

COMPARECEN

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Luis María Oyarbide, en calidad de Diputado Foral para el Desarrollo Sostenible, actuando en virtud de acuerdo adoptado por el Consejo de Diputados de fecha 13 de marzo de 2007.

De otra, el Sr. D. José Luís Valles, en calidad de Presidente de la Mancomunidad de Debabarrena, actuando en virtud de acuerdo adoptado por Junta de Mancomunidad de fecha 7 de marzo de 2007.

De otra, el Sra. Dña. Arritxu Oliden en calidad de Presidente de la Mancomunidad de Debagoiena, actuando en virtud de acuerdo adoptado por la Junta General de la de Mancomunidad Comarcal de fecha 28 de febrero de 2007.

De otra, el Sr. D. Fermín Lorza, en calidad de Presidente de la Mancomunidad de San Marcos, actuando en virtud de acuerdo adoptado por la Junta General de la Mancomunidad de fecha 28 de febrero de 2007.

De otra, el Sr. D. Pello Garaialde, en calidad de Presidente de la Mancomunidad de Sasieta, actuando en virtud de acuerdo adoptado por Junta Rectora de la Mancomunidad de fecha 28 de febrero de 2007.

De otra, el Sr. D. Julián Eizmendi, en calidad de Presidente de la Mancomunidad de Urola-Erdia, actuando en virtud de acuerdo adoptado por Junta Rectora de la Mancomunidad de Servicios de fecha 27 de febrero.

De otra, el Sr. D. Javier Zarraonaindia, en calidad de Presidente de la Mancomunidad de Urola-Kosta, actuando en virtud de acuerdo adoptado por la Asamblea General de la Mancomunidad de Servicios de fecha 20 de febrero de 2007.

De otra, el Sr. D. Bakartxo Tejeria en calidad de Presidente de la Mancomunidad de Tolosaldea, actuando en virtud de acuerdo adoptado por la Asamblea de la Mancomunidad de fecha 26 de febrero de 2007.

INTERVIENEN

Todos ellos en el ejercicio de las funciones propias de sus cargos, reconociéndose mutua y plena capacidad para el otorgamiento del presente Convenio, y al efecto,

DECLARAN

1.- Compartir el diagnóstico relativo a la gestión de los Residuos Urbanos (R.U.) en el Territorio Histórico de Gipuzkoa que ya se recogió en el Plan Integral de Gestión de Residuos Urbanos de Gipuzkoa (PIGRUG) de 2002-2016, y muy especialmente en lo que se refiere a la definición del modelo de gestión de los mismos a futuro, que establece los siguientes principios jerárquicos:

- 1º Generar la mínima cantidad de residuos posible (prevención).
- 2º Una vez generados, valorizar al máximo los recursos que contengan mediante el reciclaje, el compostaje y la incineración con recuperación de energía.
- 3º Verter el mínimo posible y siempre con las máximas garantías medioambientales, limitando el vertido a los residuos secundarios resultantes del tratamiento de los residuos primarios, bien para aprovechar los recursos (materias primas y energía) que contienen, o bien para neutralizar su peligrosidad.

Asimismo, las entidades firmantes asumen la construcción de las infraestructuras de tratamiento "en alta" que resulten precisas para la aplicación de los mencionados principios, y más concretamente:

- el compostaje de la fracción orgánica recogida de forma selectiva
- la valorización energética mediante incineración de la llamada fracción "resto", es decir, de aquellos residuos que no hayan podido ser evitados, reciclados o compostados, definiendo una solución transitoria que permita su tratamiento en vertederos, hasta que tal infraestructura de incineración esté concluida.

2.- Compartir la necesidad de proceder de forma inmediata a la constitución del Consorcio de Residuos de Gipuzkoa como fórmula de organización administrativa para dar respuesta a las necesidades de gestión de R.U. en alta de las Mancomunidades del Territorio Histórico de Gipuzkoa, partiendo del reconocimiento de que la responsabilidad y obligación legal de gestionar los R.U. reside en los ayuntamientos y es ejercida a través de las mancomunidades.

3.- Completar la cooperación de los diversos organismos públicos competentes a través de la puesta en marcha de toda una serie de medidas e iniciativas dirigidas a dar una solución consensuada a los problemas más inminentes de la gestión integral de los R.U. para todo el Territorio Histórico de Gipuzkoa.

ANTECEDENTES

1.- En el año 1.982 se aprobó el Plan Director de Residuos Sólidos Urbanos de Gipuzkoa, con la finalidad de:

- Eliminar el vertido incontrolado de los residuos.

- Comarcalizar la gestión de los R.U. mediante la creación de Mancomunidades e instalación de vertederos controlados.

2.- En diciembre de 2.002, se aprobó el PIGRUG, con el objetivo de lograr que la gestión de los residuos urbanos proporcione a los ciudadanos un servicio de calidad y coste lo más homogéneo posible en todo el Territorio Histórico de Gipuzkoa y con los máximos niveles de protección medioambiental que permitan el cumplimiento de las exigencias de la normativa vigente y los principios del desarrollo sostenible.

3.- En el marco del PIGRUG y desde su ratificación, las diferentes Mancomunidades en coordinación con la Diputación Foral de Gipuzkoa, han adoptado una serie de iniciativas tendentes a alcanzar los objetivos del mismo, mediante la prevención y la intensificación del reciclaje y el compostaje, y la definición de las infraestructuras precisas para dar una solución integral al problema de la gestión de los residuos en "alta", ante el fin de la vida útil de los vertederos que aún continúan operativos. En concreto, la Diputación Foral de Gipuzkoa, en el ejercicio de sus competencias de planificación, coordinación e impulso de infraestructuras, ha llevado a cabo durante estos últimos años una serie de estudios e informes que se relacionan en el Anexo I al presente Convenio.

4.- Dichas iniciativas han culminado con la suscripción del Convenio de Colaboración suscrito entre la Diputación Foral de Gipuzkoa, el Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián, y las Mancomunidades de Debagoiena, Debabarrena, San Marcos, Sasieta, Tolosaldea, Urola-Erdia y Urola-Kosta para la definición del futuro de la gestión de los residuos urbanos de Gipuzkoa..

5.- El primer y principal compromiso determinado en el señalado Convenio es el de la constitución del Consorcio de Residuos de Gipuzkoa, que ahora se ejecuta mediante el presente Convenio.

6.- El segundo compromiso determinado en el señalado Convenio, y que constituye el eje central sobre el que rotará la gestión de residuos en Gipuzkoa, es la construcción y puesta en marcha de una Planta de Incineración con Recuperación Energética dentro del término municipal de Donostia-San Sebastián, que deberá responder a los siguientes planteamientos básicos:

- Reducir al máximo las emisiones a la atmósfera, más allá del riguroso y estricto control y cumplimiento de los límites de emisión previstos en la normativa sobre incineración de residuos particularmente la Directiva 2000/76 y el R.D. 653/2003, para lo que se utilizarán las mejores tecnologías disponibles.
- Disponer del número de líneas de incineración adecuado que permita modular el tratamiento de la totalidad de la fracción resto que se genere en Gipuzkoa, priorizando la máxima disponibilidad operativa de la planta.
- Diseñar las diferentes líneas de tratamiento con una capacidad suficiente que permita el tratamiento de la totalidad de la fracción resto generada en Gipuzkoa, incluidas las cantidades de fracción resto que no puedan ser tratadas inmediatamente durante las paradas programadas y no programadas de la planta y que deban ser embaladas para su almacenamiento temporal y su incineración durante los meses posteriores de manera laminada, una vez puesta en marcha nuevamente la instalación.

- Prever, por tanto, la existencia en la planta de incineración de una instalación de embalado de los residuos que no quepan en el foso de admisión durante las paradas programadas y no programadas, para su tratamiento posterior una vez que la planta de incineración retorne a su funcionamiento normal.
- Diseñar, en consecuencia, el sistema de gestión de residuos urbanos de Gipuzkoa sin un vertedero de cola, tanto para los residuos de la fracción resto, en aplicación del principio estratégico recogido en el PIGRUG de vertido cero de residuos primarios o sin tratar, como para los rechazos de las plantas de tratamiento de las fracciones recogidas selectivamente.

7.- Asimismo, las entidades comprometidas en el presente Convenio, comparten la necesidad de incorporar en todo el Territorio Histórico de Gipuzkoa el tratamiento biológico de la materia orgánica biodegradable, para lo que se establece la construcción de varias plantas de compostaje con arreglo a los siguientes planteamientos básicos:

- Las plantas permitirán la extensión de la recogida selectiva de materia orgánica al conjunto del Territorio, tal y como establece el Programa de Compostaje redactado por la Diputación Foral de Gipuzkoa. Para ello, se prevé la construcción de una planta de compostaje en el entorno de Donostialdea y en su caso, la consolidación de la Planta Piloto proyectada en el vertedero de *Lapatx* (Azpeitia) con una capacidad nominal para 3.500 Tm/año y de una tercera, similar a la de *Lapatx* en capacidad, a ubicar en el ámbito del Goierri.
- Estas plantas de compostaje entrarán a formar parte de la red de infraestructuras en "alta" cuya gestión se realizará a través del futuro Consorcio de Residuos de Gipuzkoa.
- Las citadas plantas darán respuesta al conjunto de la materia orgánica biodegradable recogida selectivamente, proveniente tanto del ámbito doméstico como del de los grandes generadores.
- Es voluntad de las entidades suscribientes extraer la mayor parte de materia orgánica (cocinada o no, vegetal o animal) del flujo de residuos destinados a vertedero o incineración, para su tratamiento biológico en aras a responder a los criterios de eficiencia y sostenibilidad en el modelo de gestión integral de los residuos.

Las entidades firmantes se comprometen a desarrollar el sistema de gestión de residuos urbanos de Gipuzkoa de manera que las infraestructuras de tratamiento de los residuos mencionadas sean de titularidad pública o cuando menos de participación pública mayoritaria, tal y como se recogía en las principales conclusiones del taller de participación ciudadana convocado durante el proceso de aprobación del PIGRUG.

A la vista de todos estos antecedentes, los intervinientes suscriben el presente Convenio de Colaboración que someten a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.-OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto manifestar la voluntad de las partes firmantes de constituir un Consorcio para la organización, ejecución y gestión en común de la gestión en alta de residuos urbanos, entendida como el conjunto de actividades para la creación y explotación de las infraestructuras previstas en el PIGRUG 2002-2016 que pueden dar servicio a más de un ente consorciado, y que se describen en la propuesta de Estatutos que se adjunta.

El presente Convenio viene a manifestar la voluntad de las partes de consolidar la figura de las Mancomunidades como actores principales de la gestión de residuos urbanos en Gipuzkoa en sus dos vertientes, la que se articula a través de su representación en el Consorcio de Residuos para la gestión en alta, y la que deriva de sus respectivos estatutos y se concreta en las funciones que cumplen en el resto de actividades vinculadas a la gestión de residuos.

SEGUNDA.- APORTACIONES.

Las aportaciones necesarias para la constitución y el funcionamiento del Consorcio serán abonadas por los entes consorciados en proporción al porcentaje de su representación en la Asamblea General, con la única excepción del compromiso que se recoge en el siguiente párrafo.

La Diputación Foral de Gipuzkoa se compromete a participar económicamente en la construcción de la planta incineradora, de las plantas de compostaje así como en otras infraestructuras en alta contempladas en el PIGRUG en una cuantía equivalente a su porcentaje de representación en votos en los órganos de gobierno del Consorcio, y que se refleja en la propuesta de Estatutos adjunta.

Asimismo, el Consorcio dispondrá de los recursos económico-financieros complementarios que resulten de su propia capacidad financiera.

Además de la aportación económica anteriormente expresada, la Diputación Foral de Gipuzkoa expresa su voluntad de poner a disposición del Consorcio de Residuos la planta de separación y clasificación de envases de Legazpi, para incorporarla a la red "en alta" de infraestructuras.

TERCERA.- PROGRAMA DE ACTUACION.

Una vez constituido el Consorcio, se aplicará a la gestión de los Residuos en Alta las determinaciones que recoge el Convenio de Colaboración suscrito entre la Diputación Foral de Gipuzkoa, el Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián, y las Mancomunidades de Debagoiena, Debabarrena, San Marcos, Sasieta, Tolosaldea, Urola-Erdia y Urola-Kosta para la definición del futuro de la gestión de los residuos urbanos de Gipuzkoa.

El incumplimiento de los compromisos recogidos en el señalado Convenio dará causa al ente consorciado que así lo solicite para su separación del mismo conforme al procedimiento determinado en el art. 32 de los Estatutos adjuntos.

CUARTA.- PARTICIPACION EN LA ASAMBLEA DEL CONSORCIO.

Los entes consorciados consideran de especial importancia garantizar la pluralidad de la composición de la Asamblea General y la uniformidad de todos ellos en el sistema de elección de asambleístas.

Por ello, acuerdan que la elección de los asambleístas que representen a cada Mancomunidad la hagan las Juntas o Asambleas respectivas con un mismo procedimiento. A través de una primera votación única en la que cada asambleísta podrá votar a dos de los candidatos presentados quedará conformada una propuesta de acuerdo que promoverá el nombramiento de los tres candidatos mas votados. La propuesta de acuerdo deberá ser aprobada conforme al régimen de adopción de acuerdos propio de cada Mancomunidad.

QUINTA.- COMPROMISOS PARTICULARES.

Los entes consorciados se obligan específicamente a la coordinación del proceso de integración de los diferentes servicios de gestión de residuos en el proceso de transición que supone la puesta en marcha de los servicios de gestión en alta del Consorcio.

En particular, se respetarán los compromisos de generación de las infraestructuras precisas para la señalada gestión en alta que prevé el Convenio de Colaboración suscrito entre la Diputación Foral de Gipuzkoa, el Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián, y las Mancomunidades de Debagoiena, Debabarrena, San Marcos, Sasieta, Tolosaldea, Urola-Erdia y Urola-Kosta.

El Consorcio ejecutará las obras de construcción de las estaciones de transferencia que den servicio a las Mancomunidades de Debabarrena, Sasieta, Tolosaldea, Urola-Erdia y Urola-Kosta.

Con efectos desde el 17 de julio de 2.009 y en las condiciones que se determinen con arreglo a la disposición transitoria cuarta, se transferirá la titularidad y gestión de la Planta de Transferencia de Akei al Consorcio. A partir de tal fecha, el Consorcio asumirá la transferencia y transporte en alta de RU en la comarca de Debagoiena. Llegado el fin de la vida útil de la planta de Akei, el Consorcio acometerá la remodelación de la planta actual o la construcción de una nueva en el ámbito territorial de Debagoiena.

SEXTA.- RELACIONES ENTRE EL CONSORCIO Y LOS MUNICIPIOS.

Los entes aquí consorciados parten de la estructura administrativa de las Mancomunidades para generar la figura del Consorcio de Residuos de Gipuzkoa y acuerdan que si algún municipio perteneciente a cualquiera de los entes consorciados se separara del mismo, y pretendiera integrarse en el Consorcio o que éste le prestara servicios en cualquier materia relacionada con los Residuos Urbanos, ello supondría una alteración de la estructura que da origen al Consorcio.

Por lo tanto, la integración de algún municipio en el Consorcio precisará el acuerdo unánime de todos los entes consorciados, unido a la modificación de Estatutos requerida para adaptar la estructura del Consorcio a esa nueva realidad administrativa.

La prestación por el Consorcio de servicios directamente a los municipios sólo podrá realizarse en virtud de Convenios de Colaboración aprobados por la Mancomunidad de la que formen parte y por el Consorcio con la doble mayoría prevista en el art. 15.2 de los Estatutos, o por unanimidad de los Entes Consorciados si el municipio no estuviera integrado en ninguna Mancomunidad.

Se garantizará por el Consorcio que los Convenios de Colaboración repercutan exclusivamente a la entidad a la que el Consorcio asista todos los costos directos o indirectos derivados de los servicios que presta, así como el derecho de todos los entes consorciados a convenir tal asistencia en los mismos términos que los previstos para cualquiera de ellos, respetándose el principio de igualdad entre los mismos.

SEPTIMA.- CONVENIOS DE COLABORACION DE ASISTENCIA A LOS ENTES CONSORCIADOS.

Las mancomunidades podrán celebrar convenios de colaboración con el Consorcio, para la asistencia en servicios relacionados con los R.U., que serán aprobados con la mayoría prevista en el art. 15.2 de los Estatutos del Consorcio. Cada Mancomunidad podrá prever en dichos Convenios el traslado de las estructuras de gestión tanto materiales como personales de las Mancomunidades al Consorcio, que directa o indirectamente estuvieran implicados en el servicio.

El Convenio de Colaboración que se suscriba recogerá entre otros aspectos una relación detallada de las estructuras de gestión del ente consorciado que son objeto de traslado al Consorcio, y los compromisos específicos que se prevean para las señaladas estructuras, tales como obligaciones de mantenimiento de los elementos materiales, obligaciones de respeto de niveles retributivos, o cualesquiera otras que se determinen en la negociación de las condiciones de traslado de las infraestructuras de gestión.

Se garantizará por el Consorcio, especialmente cuando se prevea el traslado de estructuras de gestión, que los Convenios de colaboración para la asistencia en la prestación de servicios de gestión de los R.U. de las Mancomunidades repercutan exclusivamente a la entidad a la que el consorcio asista, todos los costos directos e indirectos derivados de la asistencia, así como el derecho de todos los entes consorciados a convenir tal asistencia en los mismos términos que los previstos para cualquiera de ellos, respetándose el principio de igualdad entre los mismos.

Los citados convenios se realizarán a petición e iniciativa de las Mancomunidades consorciadas.

Si en la asistencia del Consorcio en la gestión de los R.U. se planteara unificar las tarifas derivadas de la prestación de la asistencia que se realice a todas las mancomunidades simultáneamente, se requerirá del acuerdo unánime de todas las mancomunidades integradas en el Consorcio.

En ningún caso el Consorcio iniciará la colaboración o la asistencia en la prestación de servicios de R.U. de las Mancomunidades antes de transcurridos seis meses desde la puesta en marcha de la planta de incineración con recuperación energética.

OCTAVA.- ACTUACIONES PREVIAS A LA CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO.

Los entes consorciados acuerdan en el presente acto encomendar a la Diputación Foral de Gipuzkoa a iniciar los trámites precisos para la redacción de la propuesta de Modificación Puntual de Plan General de Donostia-San Sebastián prevista en el Anexo I del Convenio de Colaboración suscrito entre la Diputación Foral de Gipuzkoa, el Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián, y las Mancomunidades de Debagoiena, Debabarrena, San Marcos, Sasieta, Tolosaldea, Urola-Erdia y Urola-Kosta para la definición del futuro de la gestión de los residuos urbanos de Gipuzkoa.

NOVENA.-VIGENCIA.

El presente Convenio tiene una vigencia indefinida.

DECIMA.- INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir de su aplicación se resolverán ante la jurisdicción contencioso administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio.

ANEXO I

RELACIÓN DE ESTUDIOS Y ACTUACIONES REALIZADAS POR LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA

Desde que el 17 de diciembre de 2002 el Consejo de Diputados aprobara el Plan Integral de Gestión de Residuos Urbanos de Gipuzkoa (2002-2016), la Diputación Foral de Gipuzkoa en el ámbito de sus competencias de planificación, coordinación e impulso de infraestructuras en materia de residuos, ha llevado a cabo en coordinación con las mancomunidades las siguientes actuaciones:

Desarrollo e implantación del nuevo sistema informático de gestión de los residuos urbanos de Gipuzkoa - SIGRU

El PIGRUG ponía de manifiesto la dificultad de disponer de datos homogéneos sobre la gestión de residuos, que permita comparar los resultados obtenidos en diferentes ámbitos territoriales. El objetivo de esta nueva aplicación informática, que estará operativa a partir de abril de 2007, es desarrollar una herramienta que satisfaga simultáneamente las necesidades de gestión de las propias mancomunidades (facturación, rutas, servicios, etc.) con la obtención de datos y análisis estadísticos sobre generación, valorización y eliminación de residuos, requeridos tanto por las mancomunidades como por las instituciones competentes en materia de gestión y de planificación a nivel del Territorio y de la CAPV (Consortio, Diputación y Gobierno Vasco).

Elaboración del trabajo de caracterización de los residuos urbanos de Gipuzkoa

El PIGRUG se basó en los datos de composición de la basura obtenidos a partir de las caracterizaciones llevadas a cabo en el año 2000, que debían ser actualizadas periódicamente y que, siguiendo el esquema habitual, estaban orientadas a la gestión de los residuos producidos. Pero la prioridad absoluta que, de acuerdo con la estrategia comunitaria, han dado las instituciones guipuzcoanas a la prevención de residuos, aconsejaba actualizar la caracterización de los residuos urbanos producidos en el THG desde la visión de los posibles yacimientos previstos en el Programa de prevención. El nuevo estudio de caracterización, que estará finalizado en el mes de abril de 2007, incluye una matriz de composición mucho más amplia que la anterior, a fin de poder valorar dichos yacimientos de prevención, pero permite al mismo tiempo la comparación con los datos anteriores mediante la agregación de las diferentes fracciones de residuos.

Campaña de información y comunicación del PIGRUG (2003-2004-2005-2006-2007)

El acuerdo de aprobación del PIGRUG por el Consejo de Diputados incluía el impulso de la participación pública en la gestión de los residuos urbanos. Para ello, además de desarrollar diversos foros de participación, la DFG ha llevado a cabo intensas campañas de información y comunicación relativas a la prevención, el reciclaje y el compostaje, que se han ejecutado a lo largo de los años 2003 a 2007, en cuatro fases sucesivas. Además de estas campañas generales, se han contratado otras específicas, como las relativas a la recogida puerta a puerta de residuos voluminosos y al compostaje doméstico.

Elaboración del Documento de Progreso (2003-2007) del PIGRUG

Atendiendo a la petición de las Juntas Generales, el Departamento para el Desarrollo Sostenible contrató la elaboración de este Documento, que incluye entre otros aspectos: la actualización de los datos de generación, valorización y eliminación, así como de composición de los residuos urbanos a lo largo de los años transcurridos desde la aprobación del PIGRUG. Igualmente, recoge la evolución y las principales novedades producidas en el marco estratégico y jurídico en la Unión Europea, así como los programas de prevención, reciclaje, compostaje, valorización energética y eliminación en vertedero. El documento será presentado en abril de 2007.

Reciclaje

- Redacción del proyecto, ejecución y puesta en marcha de las obras de adecuación del pabellón y mejoras en la maquinaria de la planta de separación y clasificación de envases ligeros de Legazpi
- Convenio de colaboración con la Mancomunidad de Sasieta para la gestión de la planta de separación y clasificación de envases de Legazpi
- Obras de Ampliación del Garbigune de Zarautz y construcción de nuevos Garbigunes en Zumaia y Azpeitia
- Estudio “Residuos de construcción y demolición (RCD). Posibilidades de gestión en Gipuzkoa”

Compostaje

- Contratación servicio de trituración-desfibrado y compostaje de residuos verdes de poda y jardinería urbana. Años 1999-2005.
- Redacción del “Programa de compostaje de la materia orgánica biodegradable contenida en residuos urbanos generados en Gipuzkoa”. Incluye “Estudio detallado de yacimiento total de MOB de grandes generadores y generadores singulares”
- Compostaje doméstico: distribución de 4500 compostadores, edición de folleto, cursos de formación y asesoría, toma de muestras y análisis
- Experiencia piloto de compostaje comunitario
- Recogida selectiva de materia orgánica:
 - ✓ Anteproyecto de planta de compostaje de capacidad 12.000 t/año.
 - ✓ Proyecto de una planta piloto de compostaje de materia orgánica procedente de recogida selectiva de residuos municipales (planta Lapatx)
 - ✓ Construcción de la planta de compostaje de Lapatx (Convenio con la Mancomunidad de Urola-Erdia)
 - ✓ Suministro de contenedores con llave para la experiencia piloto de recogida selectiva de materia orgánica.
 - ✓ Campaña de comunicación 2007

Incineración

- Estudio previo a la redacción de proyectos del sistema de tratamiento de RSU generados en Gipuzkoa
- Estudio previo a la redacción de proyectos del sistema de tratamiento de residuos sólidos urbanos generados en Gipuzkoa. Estaciones de transferencia y transporte

- Criterios y parámetros territoriales, ambientales y técnico-económicos y metodología a considerar en el proceso de selección de emplazamientos para una planta de valorización energética de residuos urbanos en Gipuzkoa.
- Estudio de selección de emplazamientos para la planta de valorización energética de residuos urbanos de Gipuzkoa
- Estudio del impacto en la calidad del aire que supondrá la instalación de una incineradora en Donostia
- Informe de evaluación preliminar de las nuevas alternativas propuestas por el Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián para el emplazamiento de la planta de tratamiento de residuos urbanos.
- Estudio de profundización de la zona alta de Zubieta como posible punto de localización de la planta de valorización energética de residuos urbanos en Gipuzkoa
- Estudio geológico-geotécnico de los emplazamientos propuestos en la zona alta de Zubieta (Enero 2007)
- Participación en el Proyecto TEVER (Análisis y estado del arte de las tecnologías emergentes de valorización energética de residuos urbanos)

Vertedero

- Obras de clausura y sellado del vertedero de San Blas
- Obras de adecuación del Vertedero de Lapatz.
- Proyecto de recuperación y clausura de la fase 1 del vertedero de San Marcos
- Estudio “Estimación de las necesidades financieras para atender las inversiones de cierre y sellado de los vertederos de Guipúzcoa y su mantenimiento posterior”
- Escenarios de vertido en Gipuzkoa. Periodo 2007-2010 (Diciembre 2006)
- Adecuación del vertedero de Urteta para la recepción de los residuos de San Marcos (Convenio con la Mancomunidad e Urola-Kosta.

Consortio

- Estudio “Definición ente único de gestión”
- Redacción de los Estatutos del Consorcio de Residuos de Gipuzkoa
- Estudio “Evolución previsible de la tarifa de la gestión en alta de los RSU en Gipuzkoa”
- Diseño de sociedad pública de gestión de infraestructuras
- Aproximación al Plan económico-financiero para el futuro Consorcio de Residuos de Gipuzkoa
- Registro de la denominación “Gipuzkoako Hondakinen Kudeaketa, S.A.”
- Registro del dominio de Internet “gipuzkoakohondakinak.com (.com, .org, .net, .biz, .info, .es)

ESTATUTOS DEL “CONSORCIO DE RESIDUOS DE GIPUZKOA”

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.	3
<i>Artículo 1º. Constitución</i>	<i>3</i>
<i>Artículo 2º. Denominación y sede</i>	<i>4</i>
<i>Artículo 3º. Naturaleza jurídica</i>	<i>4</i>
<i>Artículo 4º. Ámbito territorial de actuación.....</i>	<i>5</i>
<i>Artículo 5º. Organización y funcionamiento</i>	<i>5</i>
<i>Artículo 6º. Vigencia del Consorcio</i>	<i>5</i>
CAPÍTULO II. OBJETO Y REGIMEN JURÍDICO	5
<i>Artículo 7º. Objeto del Consorcio</i>	<i>5</i>
<i>Artículo 8º. Desarrollo del objeto</i>	<i>7</i>
<i>Artículo 9º. Gestión de la actividad.....</i>	<i>8</i>
CAPITULO III. ORGANOS DE GOBIERNO DEL CONSORCIO.....	8
<i>Artículo 10º. Estructura orgánica</i>	<i>8</i>
SECCIÓN I. DE LA ASAMBLEA GENERAL	8
<i>Artículo 11º. Asamblea General.....</i>	<i>8</i>
<i>Artículo 12º. Designación de los miembros de la Asamblea General.....</i>	<i>9</i>
<i>Artículo 13º. Renovación de la Asamblea General</i>	<i>10</i>
<i>Artículo 14º. Sesiones de la Asamblea General</i>	<i>10</i>
<i>Artículo 15º. Facultades de la Asamblea General</i>	<i>11</i>
SECCIÓN II. DE LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA.....	13
<i>Artículo 16º. Presidencia del Consorcio</i>	<i>13</i>
<i>Artículo 17º. Facultades de la Presidencia</i>	<i>14</i>
<i>Artículo 18º. Vicepresidencia del Consorcio</i>	<i>14</i>
SECCIÓN III. DE LA SECRETARÍA.....	15
<i>Artículo 19. Secretaría</i>	<i>15</i>
CAPÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO, TRIBUTARIO Y DE CONTRATACIÓN.....	15
SECCION I. REGIMEN ECONOMICO.....	15
<i>Artículo 20º. Normativa aplicable.....</i>	<i>15</i>
<i>Artículo 21º. Recursos económico-financieros</i>	<i>15</i>
<i>Artículo 22º. Financiación del Consorcio.....</i>	<i>16</i>
<i>Artículo 23º. Patrimonio del Consorcio.....</i>	<i>16</i>
<i>Artículo 24º. Aprobación del presupuesto.....</i>	<i>17</i>
<i>Artículo 25º. Contabilidad y control financiero.....</i>	<i>17</i>
<i>Artículo 26º. Liquidación con Entes Consorciados.....</i>	<i>17</i>
<i>Artículo 27º. Liquidación del presupuesto</i>	<i>17</i>
SECCIÓN II. REGIMEN TRIBUTARIO.....	17
<i>Artículo 28º. Régimen de tarifas.....</i>	<i>17</i>

SECCION III. REGIMEN DE CONTRATACIÓN.....	18
<i>Artículo 29°. Régimen de contratación.....</i>	<i>18</i>
CAPITULO V. COORDINACION INSTITUCIONAL	18
<i>Artículo 30°. Comisiones de seguimiento y coordinación</i>	<i>18</i>
CAPITULO VI. AMPLIACIÓN, SEPARACIÓN Y DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO	18
<i>Artículo 31°. Ampliación del Consorcio.....</i>	<i>18</i>
<i>Artículo 32°. Separación del Consorcio</i>	<i>19</i>
<i>Artículo 33°. Disolución del Consorcio.....</i>	<i>20</i>
<i>Artículo 34°. Procedimiento de disolución.....</i>	<i>20</i>
CAPITULO VI. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.....	21
<i>Artículo 35°. Modificación de Estatutos.....</i>	<i>21</i>
DISPOSICIONES ADICIONALES.....	21
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	22
DISPOSICIONES FINALES	24

ESTATUTOS DEL “CONSORCIO DE RESIDUOS DE GIPUZKOA”

Las mancomunidades, relacionadas en los presentes Estatutos, junto con la Diputación Foral de Gipuzkoa, han decidido la creación del Consorcio de Residuos de Gipuzkoa y la puesta en práctica de las determinaciones del Plan Integral de Gestión de Residuos Urbanos de Gipuzkoa, aprobado para el período 2002-2016, a fin de lograr la mejora en la citada gestión de los Residuos Urbanos (R.U.).

Las actividades del Consorcio se regirán por los siguientes principios inspiradores:

El principio de progresividad que se articula como la posibilidad de incorporación al Ente Público, de entidades públicas que persigan fines coincidentes con el objeto social de aquél.

El principio de coordinación y colaboración, entendido como un sistema participativo por el que se establece la óptima gestión de los Residuos Urbanos, con el máximo respeto hacia el ejercicio de las competencias de las entidades involucradas, ejerciendo un papel proactivo y facilitador de soluciones entre las mismas.

El principio de cohesión territorial, entendido como la síntesis de los más elementales principios de equidad y solidaridad que perseguirá unos niveles de prestación de servicios equivalentes para todo el territorio, con una racionalización eficiente, en términos de sostenibilidad, de los recursos y su implantación territorial.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º. Constitución

1. Las entidades que se relacionan a continuación acuerdan, de forma voluntaria, junto con la Diputación Foral de Gipuzkoa, la constitución de un ente público de gestión de residuos urbanos en alta de Gipuzkoa:

- Mancomunidad Municipal de San Marcos
- Mancomunidad Comarcal de Debabarrena
- Mancomunidad Sasieta
- Mancomunidad de Debagoiena
- Mancomunidad de Tolosaldea
- Mancomunidad Urola-Kosta
- Mancomunidad Urola-Erdia

2. Asimismo, de conformidad con el procedimiento previsto en los presentes Estatutos, podrán adherirse otras entidades siempre que persigan fines de interés público concurrentes con el objeto del Consorcio.

Artículo 2º. Denominación y sede

El ente así constituido pasará a denominarse “CONSORCIO DE RESIDUOS DE GIPUZKOA” y tendrá su sede en Donostia-San Sebastian (Gipuzkoa).

El cambio de sede será aprobado por la Asamblea General, sin necesidad de modificar los presentes Estatutos.

Artículo 3º. Naturaleza jurídica

1. El Ente Público para la Gestión de Residuos Urbanos de Gipuzkoa tendrá la naturaleza de Consorcio, disponiendo de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones vigentes y en los presentes Estatutos.
2. El Consorcio dispondrá de las siguientes potestades para el ejercicio de sus funciones:
 - a) La potestad reglamentaria y de auto-organización.
 - b) La potestad financiera y tributaria, en los términos establecidos en la legislación vigente.
 - c) La potestad de programación o planificación, incluyendo la propuesta territorial de ubicación de infraestructuras, sin perjuicio de la planificación urbanística existente.
 - d) La potestad de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.
 - e) La presunción de legitimidad y ejecutividad en sus actos.
 - f) La potestad de ejecución forzosa y sancionadora.
 - g) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
 - h) La inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las Leyes; las prelación y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma conforme a la legislación vigente y demás facultades que se deriven de su carácter de entidad local.
3. El Consorcio podrá ser beneficiario de expedientes de expropiación tramitados por Entidades de carácter territorial.

En estos casos, el importe de las indemnizaciones que haya que satisfacer a los expropiados será sufragado por el Consorcio.

Artículo 4º. Ámbito territorial de actuación

El Consorcio ejercerá su actividad en el territorio de las mancomunidades consorciadas, si bien podrá excepcionalmente actuar en municipios de territorios adyacentes.

Artículo 5º. Organización y funcionamiento

La organización, funcionamiento y régimen jurídico del Consorcio se ajustará a lo previsto en los presentes Estatutos y, supletoriamente, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en las Disposiciones de la Comunidad Autónoma y el Territorio Histórico de Gipuzkoa que desarrollen la anterior, en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las entidades locales, y en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y otras disposiciones sectoriales que regulen la materia.

Artículo 6º. Vigencia del Consorcio

El plazo de duración y vigencia del Consorcio será indefinido sin perjuicio de su disolución por las causas y el procedimiento establecido en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II. OBJETO Y REGIMEN JURÍDICO

Artículo 7º. Objeto del Consorcio

1. Constituye el objeto primordial del Consorcio, dentro de su ámbito territorial, la realización de la gestión en alta entendiendo por tal el conjunto de actividades para la creación y explotación de las infraestructuras previstas en el PIGRUG 2002-2016 que pueden dar servicio a más de un ente consorciado, y que comprende, entre otras las actuaciones siguientes:
 - El diseño, construcción y gestión de la Planta de Incineración con Recuperación Energética para la llamada fracción "*resto*", es decir, de aquellos residuos que no hayan podido ser evitados, reciclados o compostados, incluidas cuantas instalaciones directamente asociadas a la actividad de dicha Planta se consideren necesarias: planta de embalado de basura para su almacenamiento temporal en periodos de parada, planta de maduración-estabilización de escorias, planta de

acondicionamiento-inertización de cenizas volantes, planta de pretratamiento de los R.U. previo a su incineración etc.

- La ubicación, diseño, construcción y explotación de las plantas de compostaje que resulten precisas para la materia orgánica biodegradable recogida selectivamente, proveniente tanto del ámbito doméstico como del de los grandes generadores.
 - La ubicación, diseño, construcción y/o gestión de las estaciones de transferencia de residuos urbanos que resulten precisas en el ámbito de aquellas mancomunidades que se encuentren alejadas de las plantas de tratamiento final (incineración y compostaje), en todos aquellos procesos relacionados con la gestión en “alta” de los residuos, sin perjuicio de lo determinado en la disposición adicional tercera.
 - El transporte propiamente dicho de los R.U. desde las estaciones de transferencia a las plantas de tratamiento final (incineración y compostaje) o, en su caso, a vertedero.
 - El tratamiento de los residuos y rechazos derivados de los procesos de incineración (escorias, cenizas volantes...) o de compostaje.
2. El diseño y construcción de la Planta de Incineración con Recuperación Energética y de las plantas de compostaje deberá respetar los planteamientos básicos determinados en el Convenio de Colaboración suscrito entre la Diputación Foral de Gipuzkoa, el Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián, y las Mancomunidades de Debagoiena, Debabarrena, San Marcos, Sasieta, Tolosaldea, Urola-Erdia y Urola-Kosta para la definición del futuro de la gestión de los residuos urbanos de Gipuzkoa.
 3. El Consorcio, cuando así lo acuerde, podrá extender su actuación a los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria de los entes consorciados que así lo soliciten.
 4. El Consorcio, cuando así lo acuerde, podrá suscribir Convenios de Colaboración con otras Administraciones o sociedades que gestionen residuos urbanos sobre las competencias encomendadas al Consorcio a fin de lograr las mejores sinergias en su ejercicio.
 5. El Consorcio, cumplidos los requisitos determinados en las estipulaciones sexta y séptima del convenio de Colaboración para la Constitución del Convenio de Residuos de Gipuzkoa, y cuando así lo acuerde, podrá suscribir Convenios de Colaboración con los entes consorciados que así lo soliciten, para asistirles en el ejercicio de las competencias de gestión de R.U., siempre que la Asamblea General lo acuerde con la mayoría prevenida en el artículo 15. Estos Convenios también se podrán suscribir directamente con los Municipios, respetando en cualquier caso el límite prevenido la estipulación sexta del Convenio

de Colaboración para la Constitución del Consorcio de Residuos de Gipuzkoa, por lo que la celebración de Convenios de Colaboración entre el Consorcio y los Municipios requerirá la aprobación de la Mancomunidad de la que formen parte, o la unanimidad de los Entes Consorciados si el Municipio no estuviera integrado en ninguna Mancomunidad.

Se garantizará por el Consorcio que los Convenios de Colaboración para la prestación de servicios de gestión de R.U. repercutan exclusivamente a la entidad a la que el Consorcio asista, todos los costos directos e indirectos derivados de la asistencia, así como el derecho de todos los entes consorciados a conveniar tal asistencia en los mismos términos que los previstos para cualquiera de ellos, respetándose el principio de igualdad entre los mismos.

En particular, si como consecuencia de los señalados Convenios de Colaboración se trasladaran al Consorcio estructuras de gestión de los entes consorciados, se respetarán los principios determinados en la estipulación séptima del Convenio de Constitución del Consorcio.

6. El Consorcio, en cualquier caso, podrá realizar campañas de sensibilización y concienciación relacionadas con los servicios prestados. Asimismo, el Consorcio, cuando así lo acuerde, también podrá realizar Campañas Generales de sensibilización y concienciación relacionadas con los residuos urbanos, siempre que los entes consorciados así lo soliciten.
7. El Consorcio, en cualquier caso, dispondrá de los productos y subproductos derivados de la gestión de los residuos, inclusive de la energía producida y cuando lo estime oportuno podrá realizar actividades de comercialización de los mismos.

Artículo 8º. Desarrollo del objeto

El objeto del Consorcio se desarrollará a través de:

1. La obtención de financiación para la realización de inversiones para la correcta gestión de las actividades encomendadas al Consorcio.
2. La creación en el seno del Consorcio, en su caso, de cualesquiera infraestructuras en alta relacionadas con el objeto de prestar el servicio con la mayor eficacia posible a los ciudadanos.
3. La determinación y gestión de cobro de las tarifas que se establezcan por la prestación o realización de actividades, y que supongan la repercusión del costo de los servicios prestados a los usuarios de los mismos.

4. El establecimiento de un sistema de coordinación de los diversos entes y actividades de gestión con relación a los residuos urbanos.
5. La realización de estudios que determinen la necesidad de introducir nuevas infraestructuras para las actividades encomendadas al Consorcio.
6. La ejecución de cuantas actividades sean precisas para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 9º. Gestión de la actividad

La gestión en la prestación de servicios por parte del Consorcio se realizará de acuerdo a alguna de las formas de gestión de los servicios públicos locales que establece la Ley de Bases de Régimen Local.

CAPITULO III. ORGANOS DE GOBIERNO DEL CONSORCIO

Artículo 10º. Estructura orgánica

El Consorcio estará compuesto por los siguientes órganos de gobierno:

- Asamblea General
- Presidencia y Vicepresidencia.

SECCIÓN I. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11º. Asamblea General

1. Es el órgano supremo de gobierno y al mismo le corresponden las facultades de adopción de acuerdos y decisiones de mayor trascendencia.
2. En la Asamblea estarán representadas las mancomunidades y la Diputación Foral de Gipuzkoa y, en su caso, el resto de entes consorciados.
3. La representación en la Asamblea, con voto ponderado, de los entes locales que formen parte del Consorcio se calculará, dentro del porcentaje total que corresponde a los mismos, conforme al número de habitantes de cada uno con respecto al número de habitantes total de los entes consorciados, que se calculará de acuerdo con las últimas cifras oficiales de población

publicadas por el Instituto Nacional de Estadística, teniendo en cuenta la representación inicial prevista en el artículo 12.3 de los presentes Estatutos.

- La Diputación Foral de Gipuzkoa estará representada en todo caso con el porcentaje establecido en el artículo 12.3 de los presentes Estatutos y le corresponderá en los órganos en los que forme parte un número de votos igual a dicho porcentaje.

Artículo 12º. Designación de los miembros de la Asamblea General

- La Asamblea se integra por los representantes de los entes que formen parte del Consorcio. Para cada miembro designado se elegirá un suplente que pudiera suplir la vacante de su titular. La sustitución sólo alcanzará a las funciones genéricas de miembros del órgano colegiado, no a las específicas de Presidente, Vicepresidente o cualquiera otra que pudiera concurrir en el sustituido.
- Cada ente consorciado designará tres representantes garantizando la máxima pluralidad de representación en la Asamblea.
- La representación de las entidades consorciadas recaerá en las tres personas designadas por los entes consorciados, correspondiendo inicialmente a cada entidad un número de votos de acuerdo a la siguiente escala:

ENTIDADES CONSORCIADAS	Representación de la entidad (%)	Votos atribuidos a los representantes		
		nº1	nº2	nº3
Diputación Foral de Gipuzkoa	33	11.0	11.0	11.0
Mancomunidad Municipal de San Marcos	32	10.8	10.6	10.6
Mancomunidad Comarcal de Debarrena	8	2.8	2.6	2.6
Mancomunidad Sasieta	7	2.4	2.3	2.3
Mancomunidad de Debagoiena	7	2.4	2.3	2.3
Mancomunidad de Tolosaldea	6	2.0	2.0	2.0
Mancomunidad Urola-Kosta	4	1.4	1.3	1.3
Mancomunidad Urola-Erdia	3	1.0	1.0	1.0
TOTAL	100			

- A cada uno de los tres representantes de los entes consorciados le corresponderá un porcentaje de voto equivalente a la tercera parte del voto ponderado que se atribuya al ente al que representa. Cuando el resultado de dividir entre tres el porcentaje de voto ponderado atribuido a un determinado ente consorciado no sea un número entero, se tomará el número entero y el primer decimal, por lo que el voto ponderado de cada representante tendrá finalmente un único decimal. La diferencia decimal de porcentaje de voto existente entre la así atribuida a los representantes y la correspondiente a la entidad consorciada, se atribuirá a aquel de los representantes que así lo hubiera decidido el ente consorciado.

5. Cada vez que deban de constituirse los órganos de los entes consorciados como consecuencia de la renovación de las Corporaciones Locales, se actualizará el porcentaje de representación asignado a cada Mancomunidad. Dicho porcentaje no tendrá ningún decimal.
6. Cuando los representantes de las entidades locales cesen en sus cargos debido al término de sus mandatos, éstos mantendrán su puesto en el Consorcio hasta que los entes consorciados procedan a la designación de sus nuevos representantes.

Artículo 13º. Renovación de la Asamblea General

1. Una vez renovadas las entidades consorciadas por la celebración de las elecciones locales, aquéllas deberán proceder en el plazo de treinta días a la designación de sus representantes en la Asamblea General del Consorcio.
2. Mientras tanto, y en caso de que no se designen los nuevos representantes, continuarán como miembros de la Asamblea General los representantes cesantes de las entidades que forman el Consorcio.

Artículo 14º. Sesiones de la Asamblea General

1. La Asamblea General estará constituida por la persona que ejerza la Presidencia, por quien ejerza la Vicepresidencia y por la representación de las entidades consorciadas. También formará parte de la Asamblea el Secretario o Secretaria del Consorcio con voz pero sin voto. El personal técnico que se estime conveniente podrá asistir a las sesiones, con voz pero sin voto.
2. La Asamblea General se reunirá previa convocatoria. El Presidente deberá convocar la asamblea con carácter ordinario con una periodicidad mensual el primer año desde la constitución del Consorcio, y trimestralmente en los años posteriores. La convocatoria se efectuará con una antelación no inferior a cinco días hábiles.
3. De forma extraordinaria, la persona que ejerza la Presidencia podrá convocar cuantas sesiones de la Asamblea General estime oportuno, avisando con una antelación de quince días.

La persona que ejerza la Presidencia, también convocará la Asamblea, cuando lo soliciten, previa aprobación de los órganos de gobierno respectivos, dos de los entes consorciados, debiendo en este caso incluir en el orden del día aquellos puntos que le fueren solicitados por los entes

consorciados que soliciten la celebración de la asamblea. La Presidencia podrá decidir en este caso diferir la celebración de la Asamblea hasta que proceda la siguiente Asamblea Ordinaria, debiendo incluir en el orden del día de esta los puntos solicitados por los dos entes consorciados.

4. Se convocarán sesiones extraordinarias de carácter urgente por quien ejerza la Presidencia de la Asamblea General cuando la urgencia del asunto lo exija, debiendo realizarse la convocatoria con una antelación mínima de tres días hábiles.

En este caso deberá incluirse como primer asunto del Orden del día el pronunciamiento de la Asamblea General sobre la urgencia. Si ésta no fuera apreciada por dicho órgano se levantará acto seguido la sesión, sin que pueda adoptarse acuerdo alguno.

Asimismo, se podrá celebrar sesión cuando estando presentes todos los miembros de la Asamblea así se decida por unanimidad de los mismos.

5. En todo caso, el anuncio de la convocatoria deberá indicar la fecha de la reunión, el lugar, hora y todos los asuntos que vayan a tratarse. No podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos que no aparezcan expresamente consignados en el orden del día, salvo supuestos de urgencia apreciada previamente por el órgano con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros.
6. Para la válida celebración de las sesiones de la Asamblea se exigirá, en primera convocatoria, la mitad más uno de los miembros de la Asamblea que además supongan la mitad más de uno de sus votos y en segunda convocatoria la mitad más uno de sus votos, cualquiera que sea el número de miembros siempre que al menos asistan tres miembros. Además será preceptiva la asistencia del Presidente o Vicepresidente y del Secretario/a o sustituto legal.
7. Las sesiones y acuerdos adoptados por la Asamblea serán recogidos en un acta redactada por el Secretario o Secretaria. Las actas una vez aprobadas serán firmadas por quien ejerza la Presidencia y el Secretario o Secretaria y se transcribirán al Libro de Actas correspondiente.

Artículo 15º. Facultades de la Asamblea General

1. La Asamblea General dispondrá de las siguientes facultades:
 - a) Admisión de los entes consorciados, fijando el número de votos de cada ente consorciado, así como separación de los mismos en los casos previstos en el artículo 32.2.
 - b) Modificación de los Estatutos y cambio de sede social.
 - c) Disolución del Consorcio por los motivos expuestos en el artículo 33º.

- d) La aprobación de las formas de gestión de los servicios.
- e) Aprobación de los reglamentos o normativa interna que se establezcan como norma del Consorcio, y en su caso la constitución, composición y el reglamento de régimen interno de las comisiones de seguimiento y coordinación previstas en el art. 30.
- f) Aprobación del Presupuesto, sus bases de ejecución y la Cuenta General, así como las actividades de enajenación y adquisición de patrimonio por parte del ente consorcial.
- g) Aprobación de las reglas que determinen el régimen de aportaciones de los entes consorciados. En cualquier caso, las aportaciones de los entes consorciados deberán ser proporcionales al porcentaje de su representación en la asamblea, salvo lo dispuesto en la disposición transitoria segunda.
- h) Contratación de las operaciones de crédito.
- i) Nombramiento y cese de las personas que ejerzan la Presidencia y Vicepresidencia del Consorcio.
- j) Establecimiento del régimen de tarifas aplicable a cada tipo de servicio prestado.
- k) Aprobación de acuerdos o convenios de colaboración con otras Administraciones o sociedades que gestionen residuos urbanos previstos en los artículos 7.4 y 7.5 de los presentes Estatutos con el límite prevenido en las estipulaciones sexta y séptima del Convenio de Colaboración para la constitución del Consorcio de Residuos de Gipuzkoa.
- l) Creación de las comisiones que estime necesarias para el eficaz funcionamiento del Consorcio.
- m) Aprobación de la plantilla y de la relación de puestos de trabajo.
- n) Contratación de obras, servicios y suministros para la mejor gestión de la actividad, cuando dicha contratación suponga un desembolso superior a 30.000 € en el caso de contratación de servicios y suministros, 60.000 € en el caso de contratos de consultoría y asistencia y 120.000 € en el caso de obras.
- o) La aceptación de la transferencia de infraestructuras por parte de las Mancomunidades al Consorcio, para la gestión y tratamiento de Residuos Urbanos, en los términos establecidos en la Disposición Transitoria Cuarta y en la Disposición Adicional Tercera.
- p) Aprobación de la cuenta de liquidación en caso de separación de uno los miembros del Consorcio.

- q) Acordar el ejercicio las acciones judiciales y administrativas pertinentes para la defensa de los intereses del Consorcio.
 - r) Aquellas otras atribuciones que en los Municipios corresponda al Ayuntamiento Pleno por exigir su aprobación una mayoría especial.
 - s) Las demás que expresamente le confieren las Leyes al Pleno de los Ayuntamientos.
2. Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán, por regla general, por mayoría simple de los votos de los miembros presentes, excepto en los acuerdos relativos a los puntos a), b), c), d), e), f), g), i), j), k), o) y p) para cuya aprobación se requerirá mayoría absoluta de los votos de los miembros con derecho a voto. En estos supuestos, con excepción del prevenido en el punto f), se requerirá además el voto favorable de la mayoría absoluta de los Entes consorciados, considerándose a estos efectos que cada Ente consorciado dispone de un voto, computándose éste en función del que hayan ejercido la mayoría de sus tres representantes. Si el cómputo de votos de los representantes de un ente consorciado presentara un empate, se estimará voto de la Mancomunidad como abstención.
3. Las mayorías prevenidas en este artículo se incrementarán exigiendo unanimidad de los entes consorciados si superan condiciones determinadas en las estipulaciones segunda, sexta y séptima del Convenio de Colaboración para la Constitución del Consorcio de Residuos de Gipuzkoa.

SECCIÓN II. DE LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA

Artículo 16º. Presidencia del Consorcio

1. La persona que ejerza la Presidencia del Consorcio, que la ejercerá también respecto de la Asamblea General, será elegida de entre los representantes de las entidades consorciadas representadas en la Asamblea General.
2. Para la elección de la persona que ejerza la Presidencia se exigirá preceptivamente la mayoría determinada en el art. 15.2.
3. Para el cese en el ejercicio de la Presidencia se requerirá la mayoría preceptiva para su nombramiento.
4. La Presidencia cesará en el momento en que se celebre la primera asamblea ordinaria tras las elecciones municipales en la que participen los nuevos representantes designados por los entes consorciados y se designe la nueva Presidencia entre los representantes.

Artículo 17º. Facultades de la Presidencia

Son facultades de la Presidencia:

1. Ejercer la máxima representación, tanto interna como externa, del Consorcio.
2. Convocar, presidir, suspender y levantar, así como dirigir las deliberaciones y dirimir los empates con su voto de calidad de las sesiones de la Asamblea General.
3. Publicar y ejecutar las decisiones adoptadas en la Asamblea General.
4. Acordar el ejercicio las acciones judiciales y administrativas pertinentes para la defensa de los intereses del Consorcio en materias de su competencia, y en caso de urgencia, en materias competencia de la Asamblea.
5. Aprobación de las bases de contratación de personal y el nombramiento de personal.

Artículo 18º. Vicepresidencia del Consorcio

1. Ejercerá las funciones de Vicepresidencia la persona designada con la mayoría que determina preceptivamente el art. 15.2.
2. Quien ejerza las funciones de Vicepresidencia sustituirá a la persona que ejerza la Presidencia en caso de vacante, ausencia o enfermedad, y en todas las ocasiones en que ésta última delegue en aquélla su actividad.
3. El cese en el ejercicio de la Vicepresidencia deberá aprobarse por la mayoría requerida para su nombramiento, designándose en la misma sesión su sustituto.
4. La Vicepresidencia cesará en el momento en que se celebre la primera asamblea ordinaria tras las elecciones municipales en la que participen los nuevos representantes designados por los entes consorciados, en la que se proceda a la elección de una nueva Vicepresidencia entre los representantes.
5. Los cargos de Presidente y Vicepresidente no podrán recaer en representantes de un mismo ente consorciado. Si estuvieran vacantes simultáneamente ambos cargos, ejercerá de Presidente interinamente el miembro de la Asamblea General de más edad y de Vicepresidente el siguiente en edad manteniendo la excepción anterior.

SECCIÓN III. DE LA SECRETARÍA

Artículo 19. Secretaría

Actuará de Secretario o Secretaria del Consorcio un funcionario o funcionaria con habilitación de carácter nacional, a quien le corresponderán las siguientes facultades:

- a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Asamblea por orden de la Presidencia, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con la Asamblea y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- f) Asesoramiento legal preceptivo.
- g) Cuantas otras facultades sean inherentes a la función de Secretaría.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO, TRIBUTARIO Y DE CONTRATACIÓN

SECCION I. REGIMEN ECONOMICO

Artículo 20º. Normativa aplicable

La Hacienda del Consorcio estará constituida, en el marco de lo establecido en la Norma Foral 11/1989, de 5 de julio, reguladora de las Haciendas Locales de Gipuzkoa y disposiciones que la desarrollen, por los recursos previstos en los presentes Estatutos.

Artículo 21º. Recursos económico-financieros

Los recursos económico-financieros del Consorcio serán los siguientes:

1. El patrimonio del Consorcio.
2. Las aportaciones de los entes consorciados, que pueden ser patrimoniales o dinerarias.

3. Los ingresos procedentes de subvenciones que recibiera del Estado, Comunidad Autónoma o de cualquier otro ente público o privado.
4. Las operaciones de crédito que puedan realizarse con las entidades financieras correspondientes.
5. Los ingresos procedentes de la prestación de los servicios de gestión de los residuos urbanos objeto del Consorcio.
6. Los ingresos procedentes de las determinaciones fijadas en los Convenios de Colaboración a que se refieren los artículos 7-4º, 7-5º y 15.k) de los presentes Estatutos.
7. Los que se deriven de la comercialización de productos y subproductos derivados de la gestión de los residuos, inclusive de la energía producida.
8. Las aportaciones necesarias que se podrán exigir a los entes consorciados para cubrir los gastos que no hayan podido ser cubiertos mediante otros mecanismos de financiación.
9. Cualquier otro que pudiera serle atribuido.

Artículo 22º. Financiación del Consorcio.

Las aportaciones necesarias para la constitución y el funcionamiento del Consorcio serán abonadas por los entes consorciados en proporción al porcentaje de su representación en la Asamblea General, con la única excepción del compromiso que se recoge en la disposición transitoria segunda, párrafo segundo, de los presentes Estatutos.

Artículo 23º. Patrimonio del Consorcio

1. Constituyen el patrimonio del Consorcio tanto los bienes adquiridos por parte del ente a lo largo de su vida como todos los bienes aportados por las entidades consorciadas.
2. Los bienes de titularidad del Consorcio podrán ser bienes de dominio público y bienes patrimoniales. Los bienes que dejen de estar afectos al servicio público pasarán a ser patrimoniales.
3. Lo regulado en este artículo quedará sujeto a las prescripciones establecidas en la normativa reguladora de Bienes de las Corporaciones Locales.

Artículo 24º. Aprobación del presupuesto

El presupuesto se aprobará anualmente por la Asamblea General, en los plazos y con los requisitos establecidos en la Norma Foral 21/2003, de 19 de diciembre, presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

Artículo 25º. Contabilidad y control financiero

1. El Consorcio contabilizará, formará y rendirá sus cuentas conforme a los principios y normas de la contabilidad pública, previstas en la Norma Foral 21/2003, de 19 de diciembre, presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Gipuzkoa.
2. La fiscalización externa de las Cuentas del Consorcio le corresponderá al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.

Artículo 26º. Liquidación con Entes Consorciados

Periódicamente se realizará entre el Consorcio y los entes consorciados, la regularización económica de acuerdo a los servicios que cada uno preste.

Artículo 27º. Liquidación del presupuesto.

Los eventuales saldos positivos que presente el resultado del ejercicio se dedicarán exclusivamente a la financiación de la actividad y a la mejora de los servicios prestados por el Consorcio.

En cualquier caso, el objetivo de las tarifas debe ser ajustar el importe de las mismas al costo real de la gestión.

SECCIÓN II. REGIMEN TRIBUTARIO

Artículo 28º. Régimen de tarifas

1. El Consorcio establecerá anualmente las tarifas correspondientes a los diferentes servicios prestados, y se encargará de su gestión, liquidación y cobro.
2. Para cada tipo de servicio se establecerá una tarifa homogénea e igualitaria para todos los entes consorciados. No obstante, en función del grado de sostenibilidad empleado en la gestión de los residuos por parte de cada

entidad local consorciada, podrán incorporarse criterios de discriminación tarifaria.

3. Las tarifas se calcularán de modo que los ingresos cubran los gastos, inclusive los derivados de la creación de nuevas infraestructuras para la prestación de servicios por parte del Consorcio. Se estimará como costo de la infraestructura el resultante de reducir del mismo el importe de las aportaciones que en aplicación de la Disposición Transitoria Segunda haga la Diputación Foral de Gipuzkoa.

SECCION III. REGIMEN DE CONTRATACIÓN

Artículo 29º. Régimen de contratación

Los contratos celebrados por el Consorcio se regirán por la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y demás normativa vigente en la materia.

CAPITULO V. COORDINACION INSTITUCIONAL.

Artículo 30º. Comisiones de Seguimiento y Coordinación.

Si la asamblea lo estimara procedente, se constituirán Comisiones para la coordinación, seguimiento y control de las actividades del Consorcio y los entes consorciados.

Se aprobará por la Asamblea su constitución, composición, así como el Reglamento de Régimen Interno que regulará el funcionamiento de las mismas.

CAPITULO VI. AMPLIACIÓN, SEPARACIÓN Y DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO

Artículo 31º. Ampliación del Consorcio

De conformidad con el principio de progresividad al que se hace referencia en la parte expositiva de estos estatutos, para posibles incorporaciones futuras de entidades el procedimiento de ampliación será el siguiente:

1. Será necesario el acuerdo previo de la entidad interesada, según su régimen de adopción de acuerdos, para solicitar la incorporación al Consorcio.

2. El Consorcio, a través de la Asamblea General, dará curso a la solicitud y establecerá la viabilidad o no de la incorporación al Consorcio de dicha entidad, señalando en aquel caso las condiciones de incorporación.
3. En este último caso y una vez notificado el acuerdo, la entidad interesada deberá acordar la aprobación de los Estatutos del Consorcio, designar su representación en el ente consorcial y determinar en su caso, los bienes que aportará al Consorcio.
4. Formalizado este trámite, la Asamblea General del Consorcio aprobará con la mayoría prevista en el art. 15, la incorporación del nuevo miembro al Consorcio, e iniciará el proceso de modificación de Estatutos.

Artículo 32º. Separación del Consorcio

1. Para que una entidad consorciada deje de formar parte voluntariamente del Consorcio, bastará con que el ente consorciado adopte válidamente la decisión y la comunique al Consorcio. Tras la comunicación se estimará separada a la entidad consorciada del Consorcio, y se procederá a liquidar las relaciones económicas entre ambas entidades con arreglo al siguiente procedimiento:
 - a) Se regularizará la situación económica entre el Consorcio y el ente consorciado.
 - b) El ente consorciado abonará los gastos que se originen con motivo de la separación, así como la parte del pasivo contraído por el Consorcio de su cargo.
 - c) Se requerirá la aprobación de la cuenta de liquidación por mayoría absoluta de miembros de la Asamblea General.
2. Adicionalmente, por incumplimiento grave de las normas estatutarias o leyes vigentes y cuando así lo estime la Asamblea General con la mayoría prevista en el artículo 15, podrá acordar la separación forzosa de un determinado miembro del Consorcio, previa tramitación de las siguientes actuaciones: La Presidencia requerirá mediante escrito motivado al ente incumplidor para que alegue lo que estime conveniente en su defensa o en su caso asuma el compromiso que hubiera dado lugar al incumplimiento, con advertencia expresa de que de no hacerlo así en el plazo que al efecto se señale se procederá a la suspensión provisional de su condición de miembro del Consorcio, como paso previo a su separación definitiva.
3. Por último, será causa de separación forzosa la disolución de cualquiera de los entes consorciados, así como una modificación estatutaria en la entidad consorciada que suponga la incompatibilidad del objeto del Consorcio con las competencias de la misma.

4. La separación de los miembros del Consorcio se realizará teniendo en cuenta el respeto a las competencias atribuidas al mismo. En todo caso, la separación de un municipio de la respectiva mancomunidad, no alterará la situación de la mancomunidad en la que aquel estaba integrado.

La separación de uno de los entes consorciales implicará la pérdida por parte del mismo de todos los derechos con respecto a las inversiones e infraestructuras que se hayan realizado por parte del Consorcio.

Artículo 33º. Disolución del Consorcio

Las causas de disolución del Consorcio serán las siguientes:

1. Por imposibilidad del cumplimiento de los fines establecidos.
2. Por disposición legal o por concurrir circunstancias contrarias al interés público.
3. Cuando lo determine la Asamblea General con la mayoría prevenida en el artículo 15.

Artículo 34º. Procedimiento de disolución

El procedimiento de disolución se producirá de la siguiente manera:

1. La Asamblea General, en el plazo de 30 días a contar desde la adopción del acuerdo de disolución, nombrará una Comisión liquidadora compuesta por la persona que ejerza la Presidencia y tres vocales.
2. La Comisión Liquidadora, en plazo no superior a tres meses, efectuará un inventario de los bienes y derechos del Consorcio, señalando sus recursos, cargas y débitos, y hará una enumeración de su personal.
3. Realizado el inventario, la Comisión liquidadora propondrá a la Asamblea General la distribución e integración de los bienes, derechos y débitos, incluidos los de carácter laboral de su personal, entre las entidades consorciadas. A tal efecto, la Comisión determinará un calendario de actuaciones.
4. La propuesta de liquidación requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Asamblea General.

CAPITULO VI. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 35º. Modificación de Estatutos

1. Los Estatutos del Consorcio podrán ser modificados a petición de la persona que ejerza la Presidencia, o, al menos, de una tercera parte de los miembros de la Asamblea General.
2. Una vez adoptada la iniciativa señalada en el apartado anterior y constituida la Asamblea General convocada en sesión extraordinaria, se procederá a la aprobación de un proyecto de modificación de Estatutos con base a las propuestas formuladas, y teniendo en consideración los informes que hubiera sido preceptivo solicitar, que será sometido a la aprobación de los entes consorciados.
3. Una vez aprobado el proyecto de Estatutos por todos entes consorciados, se someterá a la aprobación de la Asamblea del Consorcio para su aprobación que requerirá la mayoría prevista en el art. 15.
4. El acuerdo de modificación de Estatutos será publicado en el Boletín Oficial de Gipuzkoa y en el Boletín Oficial del País Vasco.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- El Consorcio de Residuos de Gipuzkoa, iniciará su actividad con los entes que se incorporen en el acto constitutivo, sin perjuicio de que pueda ir ampliando su ámbito territorial conforme se vayan incorporando nuevos miembros. La incorporación de cualquier miembro al ente consorcial llevará implícita la aceptación de los presentes Estatutos y de las determinaciones prevenidas en el Convenio de Colaboración para la constitución del Consorcio de Residuos de Gipuzkoa que han suscrito la Diputación Foral de Gipuzkoa y las Mancomunidades de Debagoiena, Debabarrena, San Marcos, Sasieta, Tolosaldea, Urola-Erdia y Urola-Kosta.

Segunda.- Para el caso de la posible incorporación de nuevas entidades al Consorcio, y sin que sea necesaria la correspondiente modificación de Estatutos, cada Administración representada, tendrá en la Asamblea General tres representantes con el porcentaje de voto que la misma determine. . La citada Administración designará suplentes para la ausencia de cada titular.

Tercera.- En caso de que determinadas infraestructuras de gestión de residuos, como puede ocurrir con las estaciones de transferencia, sirvan simultáneamente a la prestación de servicios de gestión en “alta” y en “baja”, se promoverá la celebración de un Convenio de Colaboración entre la entidad titular de la infraestructura y la usuaria, en forma tal que se garantice el respeto

recíproco a las competencias respectivas, la independencia de gestión que a cada una corresponde, y la suficiente disponibilidad de la infraestructura para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones, sin perjuicio de que la titularidad dominical sea del Consorcio o de la entidad que, en su caso, preste servicios de gestión en “baja”.

Cuarta.- El Consorcio aprobará un Reglamento de Régimen Interior que comprenda los fines indicados en el art. 7 de los presentes Estatutos, así como una Ordenanza Reguladora de los servicios de transferencia, tratamiento y eliminación en alta de residuos urbanos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Consorcio de Residuos de Gipuzkoa constituido entre los entes que hayan concurrido al acto constitutivo, actuarán conforme al siguiente régimen transitorio:

1. La integración de nuevos miembros en el Consorcio no determinará la necesidad de modificación de los cargos relativos a la Presidencia y Vicepresidencia del Consorcio. Por el contrario, la Asamblea General irá ampliándose en la medida en que se incorporen nuevos miembros.
2. Las reglas que determinen el régimen de aportaciones se establecerán por acuerdo de la Asamblea, compuesta por los miembros integrantes del Consorcio, de forma que aquellos que se incorporen al Consorcio con posterioridad, también deberán someterse a dichas obligaciones.
3. En cualquier caso, las aportaciones de los entes consorciados deberán ser proporcionales al porcentaje de su representación en la Asamblea, salvo lo dispuesto en la disposición transitoria segunda.
4. Los presupuestos y tarifas aplicables a cada tipo de servicio prestado, aprobados para un determinado ejercicio se mantendrán vigentes, con independencia de la incorporación de nuevos miembros en el ente consorcial y las aportaciones a las que den lugar estos miembros.

Segunda.- Las aportaciones, dinerarias o no, realizadas a lo largo de la vida del Consorcio por cada uno de los miembros pasarán a ser titularidad del Consorcio, de forma que la separación de cualquier miembro no implicará la devolución de las aportaciones realizadas.

En particular, el régimen de aportaciones que apruebe la Asamblea deberá respetar los criterios determinados en el Convenio de Colaboración para la constitución del Consorcio de Residuos de Guipúzcoa que han suscrito la Diputación Foral de Gipuzkoa y las Mancomunidades de Debagoiena, Debabarrena, San Marcos, Sasieta, Tolosaldea, Urola-Erdia y Urola-Kosta, que determina que la Diputación Foral de Gipuzkoa se compromete a participar económicamente en la construcción de la planta incineradora, de las plantas de

compostaje, de las estaciones de transferencia, así como en otras infraestructuras en alta contempladas en el PIGRUG, en una cuantía equivalente a su porcentaje de representación en votos en los órganos de gobierno del Consorcio sin perjuicio de otros recursos económico-financieros complementarios que puedan preverse en sus estatutos.

Tercera.- Las Mancomunidades de Debagoiena, Debabarrena, San Marcos, Sasieta, Tolosaldea, Urola-Erdia y Urola-Kosta, adaptarán, en coordinación con el Consorcio, la prestación de sus servicios de gestión en alta de Residuos Urbanos, mediante la elaboración de un Plan Técnico de Integración suscrito entre el Consorcio y cada Mancomunidad.

Cuarta.- La transferencia de infraestructuras para la gestión y tratamiento de Residuos Urbanos por las Mancomunidades al Consorcio requerirá del previo acuerdo entre los dos entes, que en el caso del Consorcio será aprobado con la mayoría prevista en el art.15, y que contendrá como mínimo los siguientes elementos:

- a) Un Informe Técnico y Económico de la situación de la infraestructura, de su disponibilidad, de las eventuales limitaciones de uso derivados de circunstancias técnicas, administrativas o jurídicas, una valoración económica actualizada de los bienes a transferir etc.
- b) Un Plan Técnico de Integración para la distribución de las actividades entre la Mancomunidad y el Consorcio.
- c) El compromiso de dar de baja las infraestructuras aportadas en el inventario de la entidad aportante y de darlas de alta en el inventario del Consorcio de Residuos Urbanos de Gipuzkoa.

De la eventual transferencia de infraestructuras quedarán expresamente excluidos los vertederos de residuos urbanos ubicados en Gipuzkoa cuya fecha definitiva de cierre tendrá lugar el 16 de julio de 2009, momento en el cual cesará definitivamente cualquier actividad de vertido, procediendo inmediatamente las mancomunidades responsables de su gestión a su clausura definitiva y mantenimiento post-clausura durante al menos 30 años con arreglo al Fondo y otros requisitos exigidos en el RD 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

En particular, cuando la transferencia de infraestructuras afecte a las estaciones de transferencia se garantizará la igualdad de tratamiento para todas las Mancomunidades, reconociéndose el derecho de aquellas que hubiesen sufragado con sus propios recursos la construcción de las mismas a la recuperación de las cantidades destinadas a tal fin.

La cesión de cualquier infraestructura se realizará sin que ello conlleve transferencia de personal o de responsabilidades derivadas de relaciones laborales no constituidas por el Consorcio. Se requerirá acuerdo expreso y escrito para que se entienda trasladada al Consorcio cualquier responsabilidad laboral de personal que hubiera sido dependiente de las entidades cedentes de las infraestructuras.

Quinta.- No obstante lo dispuesto en el art. 7 sobre la definición de gestión en “alta”, las Mancomunidades de Sasieta, Urola-Erdia y Urola-Kosta conservarán sus competencias exclusivas para la gestión de los vertederos de Sasieta, Lapatz y Urteta en los términos establecidos en el Convenio de Colaboración suscrito entre la Diputación Foral de Gipuzkoa, el Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián, y las Mancomunidades de Debagoiena, Debabarrena, San Marcos, Sasieta, Tolosaldea, Urola-Erdia y Urola-Kosta para la definición del futuro de la gestión de los residuos urbanos de Gipuzkoa.

Asimismo, todas las Mancomunidades conservaran sus competencias para el transporte en alta de los residuos a los vertederos de Sasieta, Lapatz y Urteta.

Sexta.- Tras la firma del Convenio de Constitución del Consorcio de Residuos de Gipuzkoa, se constituirá una comisión de las prevenidas en el art. 15-I), que estará Presidida por el Presidente del Consorcio, e integrada además por el Vicepresidente del Consorcio, por todos los Presidentes de las Mancomunidades que lo integran y en su caso por el Diputado para el Desarrollo Sostenible. El objeto de la Comisión será asistir al Presidente en la toma de decisiones hasta tanto se creen estructuras de gestión del Consorcio. La duración de la Comisión será de un año, prorrogable por decisión de la mayoría absoluta de la Asamblea conforme previene el art. 15.1-I de los Estatutos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Para todo lo no previsto en estos Estatutos y para la interpretación de las normas que contienen, se estará a lo dispuesto en la legislación de Régimen Local, así como en las normas, forales, autonómicas, estatales y europeas relacionadas con la materia objeto del Consorcio.

Segunda.- Expresamente se dispone que las modificaciones estatutarias que superen o modifiquen las condiciones de constitución determinadas en el Convenio de Colaboración para la Constitución del Consorcio de Residuos de Gipuzkoa que le da origen en las materias reguladas en sus estipulaciones segunda, sexta y séptima, requerirá acuerdo unánime de todos los entes consorciados aprobado por sus respectivas Asambleas o Juntas con las mayorías prevenidas en la Ley.

Tercera.- Para la efectiva creación del Consorcio se estará a lo dispuesto en los siguientes apartados:

- a) Aprobados inicialmente por todos los entes interesados los presentes Estatutos, serán expuestos al público por un período de un mes.
- b) Concluida la exposición al público sin reclamaciones se entenderá que los estatutos están automáticamente aprobados. En caso contrario, se

adoptarán los oportunos acuerdos respecto de las alegaciones o impugnaciones presentadas y la aprobación definitiva de los estatutos.

- c) Los entes que hayan aprobado definitivamente los estatutos, tácita o expresamente, procederán en un acto único a la constitución del Consorcio para la Gestión de Residuos Urbanos de Gipuzkoa.
- d) En dicha sesión constitutiva se procederá al nombramiento de la Presidencia y Vicepresidencia.
- e) El acuerdo de constitución se publicará en el Boletín Oficial de Gipuzkoa y en el Boletín Oficial del País Vasco, y junto con los estatutos se inscribirá en el Registro Foral de Entidades Locales de Gipuzkoa.